



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 25.

Secretaría

La Dirección general de Administración local, atendiendo a los requerimientos del Jefe Nacional del Sindicato Vertical de la Construcción, el cual para el mejor cumplimiento de los servicios estadísticos y de toda índole que le están encomendados considera conveniente el nombramiento de un enlace en los Ayuntamientos de las capitales de provincia, que desarrolle su labor principalmente en la Sección de Vías y Obras, y dará a conocer al Sindicato Nacional el volumen de las construcciones que se lleven a cabo por los Ayuntamientos de la capital de la provincia, con objeto de acoplar a ellas el suministro de material, ha autorizado el nombramiento del referido enlace sindical, a fin de que por conducto de sus organismos provinciales el Sindicato referido pueda designarlo, dando cuenta a este Gobierno del nombre de la persona sobre quien haya recaído el nombramiento. Estos enlaces tendrán una misión exclusivamente estadística y no recibirán remuneración alguna con cargo al presupuesto de la Corporación, sin que tenga el carácter de funcionario municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Soria 4 de Febrero de 1944.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

420

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 46

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5, 14-110 de 7-1-44), se ha resuelto dejar en régimen de libertad de contratación entre fabricantes y

almacenistas los precios de vidrio plano sencillo, doble y semidoble, pero teniendo presente que en ningún caso podrá exceder de los máximos de venta al público de los oficialmente autorizados.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 5 de Febrero de 1944.

El Gobernador-Presidente,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

430

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 10 de Noviembre de 1942, dictando normas para el arriendo de los inmuebles acogidos a la ley de 25 de Junio de 1935, y concretamente por lo que se refiere al alcance de su artículo primero, ha suscitado algunas dudas que afectan tanto a los propietarios de aquellos como a algunos organismos oficiales encargados de la aplicación de dichos preceptos; y concediendo, el artículo sexto de la misma, facultades a este departamento para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con el de Hacienda, se ha servido disponer:

Primero. Que el artículo 1.º de la Ley de 10 de Noviembre de 1942 debe interpretarse en el sentido de que sólo las plantas bajas de los edificios, cuando se destinan a usos distintos de los propios de vivienda, estarán sujetas al pago de la contribución correpondiente, y no el resto de las plantas que, destinadas forzosamente a viviendas, disfrutarán de la exención tributaria

establecida a favor de dichos edificios por la ley de 25 de Junio de 1935, si reúnen los demás requisitos determinados en la misma.

Las referidas plantas bajas, por el hecho de satisfacer contribución, quedan sin limite o tasa de alquiler y sujetas únicamente a la legislación común vigente en esta materia.

Segundo. Que de conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la mencionada ley de 10 de Noviembre de 1942, la aclaración contenida en el apartado anterior afecta con efectos retroactivos a los propietarios de inmuebles que desde el 1.º de Abril de 1939 han dado de alta en la contribución las plantas bajas para destinarlas a usos distintos de los propios de vivienda, y desde luego a todos aquellos otros que con posterioridad a la citada ley quieran destinar dichas plantas a los mismos usos.

Tercero. Que por razones de equidad y analogía se extienda la aclaración contenida en los dos apartados anteriores a aquellos inmuebles que con anterioridad a 1.º de Abril de 1939 se hubieran dado de alta en la contribución, destinándose sus plantas bajas a iguales usos.

Cuarto. Para la efectividad de lo dispuesto en los números precedentes, a todos los propietarios de inmuebles acogidos a la ley de 25 de Junio de 1935, respecto de los cuales la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial hubiese dictado acuerdo denegatorio en la solicitud de exención de contribución urbana, por exceder la renta de las plantas bajas destinadas a usos distintos de la vivienda, del límite fijado en la referida ley, se le concede un plazo improrrogable de sesenta días naturales a partir de la inserción de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, al objeto de que puedan manifestar por escrito ante la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro, su deseo de que el resto de las plantas de sus edificios, destinadas a viviendas, disfruten de la exención tributaria prevista en la mencionada ley, exención que, en caso de concederse por el Ministerio de Hacienda, por reunir la finca todos los requisitos legales, surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a la fecha de ingreso de la instancia en la referida Junta y terminará al final de los veinte años, contados desde la fecha de terminación de las obras de construcción del inmueble.

Quinto. Durante el término de los sesenta días a que se refiere el artículo anterior dichos propietarios dirigirán a la Junta Interministerial instancia haciendo constar su nombre, apellidos, domicilio, descripción de la finca o fincas acogidas a la ley de 25 de Junio de 1935, indicando calle y número donde radican, número de plantas

y viviendas de cada una, bajos destinados a usos distintos de la vivienda, fechas de comienzo y término de las obras, contribución anual que satisfacen por las viviendas y por los bajos, y documentos acreditativos de que el mencionado edificio hubiese iniciado la construcción al amparo de la ley de 25 de Junio de 1935.

Sexto. Una vez que la Junta Interministerial informe favorablemente sobre cada caso, los interesados, con dicha resolución, en la que constará la fecha de ingresos en la indicada Junta de instancia a que se refiere el número anterior, podrán instar de las oficinas correspondientes del Ministerio de Hacienda la exención tributaria de las plantas destinadas a vivienda, por el tiempo a que se refiere el número cuarto de esta orden.

Séptimo. Las Juntas provinciales de Paro procederán a insertar la presente orden en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias y a procurar su mayor difusión en la Prensa y por otros medios de publicidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de Enero de 1944.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 2 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

(Continuación)

PUEBLO

Sueldo
Pesetas

Provincia de Alicante

Alcolecha.....	4.000
Algorfa.....	3.500
Almudaina y Benillup.....	3.500
Benferri.....	4.000
Beniardá.....	3.500
Benichembla.....	3.500
Benilloba.....	4.000
Benimarfull.....	3.500
Bolulla.....	3.500
Busot.....	3.500
Castell de Castells.....	4.500
Cuatretondeta y Balonec.....	3.500
Daya Nueva y Puebla de Rocamora.....	4.000
Gayanes.....	3.500
Gorga y Millena.....	3.500
Granja de Rocamora.....	4.000
Jacarilla.....	4.000
Lorcha.....	4.000
Liber.....	3.500
Orba.....	4.000
Rafal.....	4.000

PUEBLO	Sueldo — Pesetas	PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Sagra y Tormos	3.500	Gilbuena	3.500
Salinas	5.500	Grajos y Valdecasas	4.000
San Fulgencio	4.000	Guisando	4.000
San Miguel de Salinas	4.000	Herguifuela y San Bartolomé de Tormes	3.500
Senija	3.500	Hoyo Redondo	3.500
Tárbena	4.000	Langa	3.500
Torremanzanas	4.000	Lanzahita	4.000
Vall de Alcalá	3.500	Maello	4.000
<i>Provincia de Almería</i>		Malpartida de Carneja y Collado del Mirón	3.500
Alcolea	4.000	Manceba de Arriba	3.500
Bacares	4.000	Martiherrero y la Colilla	3.500
Bayárcal	3.500	Mediana de Voltoya y Berrocalejo de Aragona	3.500
Bayarque y Sufi	4.000	Mijares	4.600
Castro de Filabres y Velefique	4.000	Mirueña	3.500
Cóbdar	4.000	Muñotello	3.500
Chercos y Alcudia de Monteagud	4.000	Navalosa	4.000
Darrical	4.000	Navalperal de Pinares	4.000
Escúllar	3.500	Palacios de Goda	4.000
Enix	4.000	Pascualcobo	3.500
Pines	4.000	Peguerinos	4.000
Illar	4.000	Puerto Castilla y Gil García	4.000
Instinción	4.000	San Bartolomé de Pinares	4.000
Laroya	3.500	Sanchidrián	4.000
Otula del Río	4.000	San Juan del Molinillo	4.000
Lijar	4.000	San Juan de la Nava	4.000
Lúcar	4.000	San Lorenzo de Tormes y Encinares	3.500
Partaloa	4.000	San Martín de la Vega de Alberche	4.500
Paterna del Río	4.000	San Martín del Pimpollar y Hoyos de Miguel Muñoz	3.500
Rioja	4.000	San Miguel de Serrezuela	4.000
Santa Cruz de Alsodux	4.000	Santa Cruz del Valle	7.500
Senés	4.000	Santa Cruz de Pinares	3.500
Sierro	4.000	Santa María de los Caballeros	3.500
Tahal	4.000	Solana de Río Almar	4.000
Terque	4.000	Umbrías	4.000
Turrillas	4.000	Villanueva de Gómez	3.500
Uleila del Campo	4.000	Villanueva del Campillo	4.000
Urrácal	3.500	Villatoro	3.500
Vicar	3.500	Zapardiel de la Cañada y Arevalillo	4.000
<i>Provincia de Avila</i>		<i>Provincia de Badajoz</i>	
Amavida y Poveda	3.500	Albuera (La)	4.000
Barromán	3.500	Alconera	4.500
Berlanas (Las)	3.500	Aljucen y El Carrascalejo	3.500
Blascoeles	3.500	Atalaya	3.500
Blascomillán	3.500	Baterno	3.500
Blascosancho	5.000	Calzadilla de los Barros	4.750
Bohoyo	4.000	Capilla	3.500
Bularros y Marlín	3.500	Corte de Peleas	4.000
Cabizuela y Cabezas de Alambre	3.500	Don Alvaro	5.000
Cardeñosa y Peñalba de Avila	4.000	Entrín Bajo	5.000
Carrera (La)	3.500	Esparragalejo	4.000
Casasola	3.500	Esparragosa de la Serena	4.500
Casillas	4.000	Carlitos	4.000
Cillán y Narrillos de Rebollar	3.500	Helechosa de los Montes	4.000
Crespos	5.500	Manchita	4.000
Cuevas del Valle	5.000	Mengabril	6.000
Escarabajosa	4.000	Morera (La)	5.500
Flores de Avila y el Ajo	4.000	Orellana de la Sierra	4.000
Fresnedilla	3.500	Peraleda de Zaucejo	5.000
Fuente del Sauz y Bernúy Zapardiel	3.500	Puebla de la Reina	5.000
Fresno (El)	3.500	Puebla del Prior	4.000
Gallegos de Sobrinos	3.500		
Gavilanes	5.000		

PUEBLO	Sueldo — Pesetas	PUEBLO	Sueldo — Pesetas
Retamal.....	4.000	Prats de Lusanés.....	5.000
San Pedro de Mérida.....	4.500	Sagas y Santa María de Marlés.....	4.000
Taurejo.....	4.000	San Andrés de Nabarca.....	6.000
Trnjillanos.....	4.000	San Andrés de Llevaneras.....	4.700
Valdecaballeros.....	4.000	San Clemente de Llobregat.....	7.400
Valdetorres.....	4.000	San Esteban de Palautordera.....	5.000
Valverde de Mérida.....	7.500	San Esteban de Sasrovira.....	6.000
Zarzacapilla.....	5.500	San Felíu de Saserra.....	5.000
<i>Provincia de Baleares</i>		San Fructuoso de Bagés.....	5.500
Bañalbufar y Estellenchs.....	4.000	San Lorenzo Savall y Galifa.....	4.000
Bujer.....	4.000	San Juan de Fábregas y Fruit.....	3.500
Consell.....	4.000	San Lorenzo de Ortóns.....	6.000
Costitx.....	4.000	San Martín de Centellas y Tagamanent.....	3.500
Ferrerías.....	4.000	San Martín de Tous.....	4.000
Fornalutx.....	4.000	San Mateo de Bagés.....	5.000
Manaócor del Valle.....	4.200	San Pedro de Riudeviltles.....	6.000
Santa Eugenia.....	4.200	San Pedro de Torelló.....	5.000
Ses Salines.....	4.000	San Pedro de Vilamajor.....	3.600
<i>Provincia de Barcelona</i>		San Pol de Mar.....	7.200
Ametlla del Vallés (La) y Canovellas... ..	4.000	San Quintín de Mediona.....	7.000
Argensola y Montmanéu.....	4.000	San Quirico de Tarrasa.....	5.500
Avinyó.....	6.000	Santa Coloma de Cervelló.....	6.000
Ayguafreda.....	4.500	Santa Eugenia de Berga y Villaleóns ..	3.500
Bagá y Cislareny.....	4.000	Santa Eulalia de Ronsana.....	6.000
Begas y Olesa de Bonesvalls.....	4.000	Santa Margarita de Montbúy.....	3.500
Bellprat y Santa María de Miralles.....	3.500	Santa María de Bárbara.....	7.200
Bigas y Riells.....	3.500	Santa María de Martorellas de Arriba y Martorellas.....	4.000
Borreda, Cabañas (Las) y Pachs.....	3.500	Sentmanat.....	4.000
Cabrera de Mataró.....	5.000	Teyá.....	6.000
Caldas de Estrach.....	4.800	Torrelavit.....	10.800
Callús.....	6.000	Ullastrell.....	4.200
Castellar de Nuch.....	3.800	Vacarisas y Rellinás.....	3.500
Castellbisbal.....	4.000	Vallvona.....	4.500
Castellet y Gornal.....	5.000	Vallgorguina.....	5.000
Castellgalit.....	3.500	Vallirana.....	4.500
Castellví de la Marca.....	4.000	Viloví del Panadés.....	4.800
Cervelló.....	7.200	<i>Provincia de Burgos</i>	
Collvató y el Cruch.....	4.000	Abajas, Castil de Lences y Cernégula..	3.500
Copóns y Veciana.....	4.000	Adrada de Haza y Hontangas.....	4.000
Figols y Vallcebre.....	3.500	Alfoz de Bricia.....	4.000
Fontrubí.....	4.500	Alfoz de Santa Gadea.....	3.500
Guardiola de Berga.....	4.500	Ameyugo, Bujedo y Encío.....	3.500
Gurb.....	5.000	Anguix.....	3.500
Jorba y Rubio.....	4.000	Arija.....	4.500
Llisa de Munt.....	5.000	Barbadillo del Mercado.....	3.500
Masías de Roda.....	4.000	Barrios de Bureba (Los) y La Parte de Bureba.....	3.500
Masquefa.....	7.200	Caleruega.....	3.500
Monistrol de Calders.....	4.000	Ciruelos de Cervera.....	3.500
Montayola y Santa Eulalia de Riupri- mer.....	3.500	Cubillo del Campo y Cuevas de San Cle- mente.....	3.500
Montesquiu y Sora.....	4.000	Cuevas de Juarros.....	3.500
Montmayor y Montclar.....	4.000	Fresno de Riotirón.....	3.500
Montmany y Figaro.....	5.175	Frías de Cillaperlata.....	4.000
Montmeló.....	6.000	Fuentecén.....	4.000
Montornés y Valromanas.....	4.000	Fuentelecesped.....	3.500
Ogena.....	4.800	Fuentelesendo.....	3.500
Olbán y la La Quart.....	4.000	Fuente molinos.....	3.500
Olost.....	4.000	Fuente negro y Moradillo de Roa.....	4.000
Orís.....	3.500	Grijalba, Villamayor de Treviño y Sor- dillos.....	3.500
Pla del Panadés y Puigdalba.....	4.000	Hontoria del Pinar.....	4.000
Piérola.....	6.000		
Polinyá.....	3.500		

PUEBLO	Sueldo Pesetas
Hontoria de Valdearados	4.000
Hoyales de Roa.....	3.500
Ibeas de Juarros.....	3.500
Jaramilo Quemado, Cascajares de la Sierra y Pinilla de los Moros.....	3.500
Mansilla de Abajo, La Nuez de Abajo, Las Rebolledas y Zumel....	3.500
Masa y Nidáguila.....	3.500
Mecerreyes.....	4.000
Monterrubio de Demanda, Barbadillo de Herreros y Riocabado de la Sierra...	4.000
Moradillo de Roa.....	3.500
Nebreda y Cébrecos.....	3.500
Olmos de la Picaza y Arenillas de Villadiego.....	3.500
Orbaneja del Castillo y Escalada.....	3.500

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Consumos de Lujo.—Impuesto
Consumo de Lujo (Antiguo Subsidio)

Circular dando instrucciones para los comerciantes e industriales sujetos al pago de este impuesto.

Con motivo de la transformación del régimen de exacción del impuesto de Consumos de Lujo (Antiguo Subsidio), quedó suprimido a partir de 1.º de Enero del año actual, el régimen de tiques, estableciéndose el de declaración jurada como procedimiento de ingreso para los comerciantes e industriales expendedores de los artículos gravados.

A causa de tal transformación, esta Administración de Rentas hace públicas las siguientes instrucciones:

1.ª Conceptos comprendidos en el régimen de declaraciones juradas.

Quedan obligados a contribuir todos los comerciantes e industriales y los que sin tener este carácter, efectúen ventas al detalle de artículos sujetos al pago del impuesto, siempre que éstos no vengán gravados en origen, en el momento de efectuarse la venta al comprador, comprendidas entre los grupos y epígrafes que se detalla:

Grupo A).—Adquisiciones, art. 5.º del reglamento.

Epígrafe 1: Automóviles, motocicletas y bicicletas.

Idem 2: Embarcaciones para deportes náuticos.

Idem 3: Artículos para juegos y deportes de todas clases.

Idem 5: Accesorios de billar y tablas y fichas de ajedrez, damas, etc.

Idem 7: Joyas, alhajas, perlas preciosas, etc.

Idem 8: Antigüedades.

Idem 9: Objetos artísticos.

Idem 10: Artículos de lujo.

Idem 11: Artículos de marroquinería.

Idem 13: Peletería.

Grupo B).—Consumiciones, art. 6.º del reglamento.

Epígrafe 18: Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías, etc.

Idem 19: Consumiciones en hoteles y restaurantes, etc.

Idem 20: Ventas de café, té, cacao, etc., en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos.

Idem 21: Consumiciones de artículos de confitería, en establecimientos de ultramaridos y similares.

Grupo C).—Espectáculos, art. 7.º del reglamento:

Epígrafe 28: Juegos en establecimientos públicos o de recreo.

Grupo D).—Servicios, art. 8.º del reglamento.

Epígrafe 32: Servicios urbanos de taxis.

Idem 33: Servicios de peluquería de señora y caballero.

2.ª Presentación e ingreso de las declaraciones

Todos los contribuyentes comprendidos entre los epígrafes citados, presentarán una *declaración jurada* de operaciones, ajustada a los modelos que se citan al final de esta circular, por cada establecimiento, local e industria, extendiéndola por triplicado y con reintegro de 0'25 pesetas en ambos ejemplares.

Las empresas de Taxis presentarán una declaración por duplicado y por cada vehículo en servicio, estando obligados a comunicar a esta Sección las altas y bajas.

La presentación de estas declaraciones se hará en la forma y plazos ordenados por la circular anterior, y su ingreso será simultáneo. (Si durante algún mes o trimestre no hubiere operaciones, se presentará la declaración con carácter negativo. Si fuere por cesación en la industria se hará constar así, quedando relevado de la presentación de declaraciones posteriores negativas).

3.ª Sanciones.

La demora en la presentación e ingreso dentro de los plazos señalados, será sancionada con una multa de 10 pesetas por cada millar o fracción, multiplicada por tantas unidades como meses o fracción de los mismos transcurrieran desde el mes siguiente al en que debió ser presentada.

La sanción por falta de presentación de las

declaraciones negativas, será de 10 pesetas, cualquiera que sea el tiempo del retraso.

Estas sanciones serán liquidadas e ingresadas al propio tiempo que la declaración que las originó, no admitiéndose en caso contrario.

La falsedad en las declaraciones juradas, así como las que se cometan en libros, facturas y demás antecedentes que sirven de base a aquéllas y, en general, toda acción u omisión que tienda al fraude del impuesto, será sancionada con arreglo al artículo 28 del reglamento del mismo.

4.º Modelos de declaraciones.

Los contribuyentes del grupo A) «Adquisiciones», extenderán su declaración en el modelo núm. 41 (por duplicado). Igualmente lo harán los comerciantes e industriales que teniendo existencias de artículos que han de venir gravados en origen, no hayan optado por el régimen de liquidación y sí por el procedimiento de agotamiento previsto en la norma 12 de la orden ministerial del día 10 de Diciembre último.

Los del grupo B) «Consumiciones», utilizarán el modelo núm. 39 «Conceptos no concertados», (por triplicado).

Los del grupo C) «Espectáculos», citados anteriormente, el mismo modelo que los anteriores.

Y por último, el grupo D) «Servicios», el modelo núm. 40 «Servicios urbanos de taxis», y el núm. 39 «Servicios de peluquería».

Se rechazarán las declaraciones que no se extiendan precisamente en el modelo que les corresponde.

Soria 5 de Febrero de 1944.—El Administrador de Rentas públicas.

423

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Negociado de Deuda

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, publica en el *Boletín oficial del Estado* de 31 de Enero próximo pasado una circular que entre otras reglas contiene las siguientes de interés para los tenedores de Títulos de Deuda del Estado y del Tesoro.

Primera. La presentación de facturas de cupones para el cobro de intereses de la Deuda pública, deberá verificarse en los primeros días del mes que proceda a la fecha de su vencimiento; esto es: a partir del día primero del mes anterior, para los cupones de vencimiento del día primero del trimestre natural, y a partir del 15 del mes anterior, para los vencimientos de fecha 15 del segundo mes de cada trimestre natural.

Segunda. Las Delegaciones de Hacienda prestarán atención preferente a las diligencias de recibo y registro de facturas, de reconocimiento y de comprobación de valores y de taladro de cupones recibidos, dentro de las fechas que expresa la regla anterior, con objeto de que las remesas al centro de los cupones de vencimiento corriente se verifique según el ejemplo siguiente:

En los días 12 y 20 de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, para los cupones Deudas de vencimiento de fecha primero de Abril, primero de Julio, primero de Octubre y primero Enero; y en los días 25 de Abril y 5 de Mayo; 25 de Julio y 5 de Agosto; 25 de Octubre y 5 de Noviembre; 25 de Enero y 5 de Febrero, para las Deudas que vencen en el segundo mes de cada trimestre.

Con los que se reciban con posterioridad se hará una última remesa en los días anteriores a la fecha del vencimiento; pero haciendo saber a los presentadores que los cupones comprendidos en ella no podrán ser completamente diligenciados por el centro en la fecha de su vencimiento. Todos los paquetes de estas remesas llevarán escrito en su cara anterior con caracteres visibles la inscripción «Cupones vencidos».

Tercera. Los cupones y facturas recibidos con posterioridad al vencimiento respectivo serán tramitados y remesados al centro después del despacho de la totalidad del cupón corriente, entendiéndose siempre por cupón corriente el próximo a vencer. Sus remesas se verificarán en paquete aparte, que llevará escrito en su cara anterior, con caracteres visibles la inscripción «Cupones vencidos».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Soria 5 de Febrero de 1944.—El Interventor de Hacienda, (ilegible).

407

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección de Asuntos Generales y Concesiones

Nota informativa.—Electricidad

Don Marciano Barrios Ortega, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Golmayo, solicita la correspondiente autorización administrativa para construir una instalación de línea eléctrica para suministrar dicha energía al pueblo de Golmayo.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa por contar con las autorizaciones necesarias.

Para ello acompaña el correspondiente proyecto, en el que se detallan las características de la línea.

La energía la suministra la Sociedad Electra de Burgos, S. A., en el cruce de las carreteras Valladolid a Soria y Burgos a Soria, a 2.000 voltios de tensión.

Las tarifas que se proponen son idénticas a las que aplica Electra de Burgos en Soria.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con este proyecto, el cual estará expuesto al público durante dicho período de tiempo en esta Jefatura de Obras públicas.

Soria 7 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 447

82.—Derechos de inserción 34 pesetas.

Ayuntamientos

SANTA MARIA DE LAS HOYAS 442

En cumplimiento a lo dispuesto en orden del Ministerio de Agricultura de 11 de los corrientes, se saca a pública subasta la enajenación de los productos resinosos, durante el año forestal de 1943-44, de 50.240 pinos a vida, del monte Pinar, núm. 91 del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 66.983'64 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las once de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean los diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, y se celebrará bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento y Notario autorizante que dará fe del acto.

El pliego de condiciones facultativas y económicas por que ha de regirse la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en las oficinas del Distrito forestal de la provincia, durante los días y horas de oficina.

Los licitadores se hallarán provistos del documento acreditativo de haber sido reconocido como industrial de productos resinosos en legal forma.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría de este

Ayuntamiento durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde de los días hábiles, hasta el anterior al que deba celebrarse la subasta, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, que asciende a 3.349'18 pesetas.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos y costas que se deriven de la subasta, con arreglo a las prescripciones del pliego de condiciones antes citado.

Santa María de las Hoyas 31 de Enero de 1944.—El Alcalde, Florencio de Pablo.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provisto de cédula personal corriente de la tarifa.... clase, núm, expedida en el de..... de 1942, enterado del anuncio de subasta para la enajenación de productos resinosos de 50.240 pinos en el monte Pinar, núm. 91 del Catálogo, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo a su ejecución durante la campaña de 1943-44, por el precio de pesetas céntimos (cantidad en letra).

(Fecha y firma del licitador)

83.—Derechos de inserción 57 pesetas.

TALVEILA

441

En cumplimiento a lo dispuesto en orden Ministerio de Agricultura de 11 de los corrientes y complemento de la de 5 de Noviembre de 1943, se saca a pública subasta la ejecución de los aprovechamientos de resinación durante el año forestal de 1943-44, de 25.000 pinos a vida, del monte Pinar núm. 93, por el precio de tasación de 18.475 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía, el día que corresponda transcurridos diez días hábiles contados desde el siguiente día al que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Vocal de la Gestora municipal y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, teniendo lugar la apertura de pliegos a las doce en punto de la mañana.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en las oficinas del Distrito forestal, hasta el día de la subasta.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y ajustadas al modelo que al final se inserta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde de los días hábiles hasta el anterior al que deba celebrarse la subas-

ta, acompañadas de la cédula, personal del licitador y del resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación que asciende a 923'75 pesetas.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos relacionados con la misma quedando igualmente sujeto a cumplir cuanto se halle legislado sobre subastas de resinas.

Talveila 31 de Enero de 1944 —El Alcalde, Tomás Torroba.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., provisto de cédula personal corriente, tarifa....., clase....., núm....., expedida en..... el.... de..... enterado del anuncio de subasta para la enajenación de los productos resinosos de 25.000 pinos a vida del monte Pinar núm. 93 del Catálogo se comprometo a su ejecución con arreglo al pliego de condiciones que sirven de base para esta subasta, por el precio de..... pesetas..... céntimos, campaña 1943 44 (cantidad en letra).

(Fecha y firma del licitador).

84.—Derechos de inserción 50 pesetas.

VADILLO

443

En uso de las atribuciones que me estan conferidas y en cumplimiento a la orden del Ministerio de Agricultura del 11 de Enero último, dictada como aclaración y complemento de la 5 de Noviembre de 1943, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinas de 49.100 pinos en el monte Pinar núm. 99 del Catálogo de la pertenencia de este pueblo, durante el año 1944, bajo el tipo de tasación de cuarenta y siete mil treinta y siete pesetas y ochenta céntimos (47.037'80), no estando incluido en esta cantidad el presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que ha de percibir el personal facultativo que será también de cuenta del rematante, cuyo aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días hábiles y horas de nueve a doce y en las oficinas del Distrito forestal de Soria.

La subasta o apertura de pliegos tendrá lugar en esta Alcaldía el primer día hábil siguiente al en que cumpla diez hábiles, o en el inmediato, caso de que aquél fuere festivo, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, a las quince horas en la casa consistorial, bajo mi presidencia o Regidor en el que delegue, con asistencia siempre de otro miembro del Ayuntamiento, la que se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

La persona o compañía que resulte rematante queda sujeta a las prescripciones que rijan o pueden dictarse por el Ministerio correspondiente, reglamentando los contratos o actos de trabajo.

Con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de la orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Marzo de 1943 para concurrir a la subasta como licitadores, será condición indispensable haber sido reconocido como industrial de productos resinosos por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos y constituir el depósito del 5 por 100 en cualquiera de las formas que determina el expresado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones, que se extenderán en papel de clase 6.^a, serán admitidas desde las ocho horas a las doce de los días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* hasta el día anterior también hábil, al en que corresponda la celebración de la misma y se acompañará por separado el resguardo que acredite haber hecho el depósito y la cédula personal.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes lo es D. Felix Sanchez Malo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Soria, con domicilio en dicha capital, siendo de cuenta del rematante los derechos devengados, importe de los anuncios y demás que se deriven de dicha subasta.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado y en el mismo escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 49.100 pinos en el monte Pinar de Vadillo». Se redactará en la siguiente forma:

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal de la tarifa....., clase....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* núm....., correspondiente al día... de..... de 1944 y pliego de condiciones para la subasta de resinación de 49.100 pinos en el monte Pinar de Vadillo, se comprometo a su adquisición por la cantidad de..... (Aqui se expresará en letra la cantidad en pesetas y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento).

(Fecha y firma)

Vadillo 4 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Mariano Barrio.

85.—Derechos de inserción 88 pesetas.